

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL 2022-043

DEMANDANTE: LUCRECIA AYALA ACEVEDO

Se encuentra el proceso el Despacho para resolver sobre el llamamiento en garantía pendiente de trámite.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Surge que el demandado HENRY BARBOSA CEPEDA, requiere de llamar en garantía a la también aquí demandada LA ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS S.A, para que lo ampare, ante una eventual condena.

Como quiera que a través de este proceso se persigue el pago de los daños de la presunta responsabilidad civil extracontractual en razón a la solidaridad que se le endilga, analizado el escrito de demanda, se tiene que los presupuestos de la denominada demanda en forma se cumplen a cabalidad, la petición individualizada de los diferentes medios de prueba, la cuerda procesal que debe seguir el pleito, las razones y fundamentos de derechos que motivan el llamamiento en garantía, dan cumplimiento a lo normado en el artículo 64 del CC.G.P., de lo que se sigue, que es oportuno proceder a su admisión de la demanda de llamamiento en garantía.

Así las cosas, se concluye que es viable llamar en garantía a la entidad LA ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS S.A., por encontrarse reunidos lo requisitos exigidos en los arts. 64, 65 y 66 del C. G.P.

Teniendo en cuenta que la entidad llamada en garantía LA ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS S.A., es además parte demandada en este proceso, se encuentra notificada de la demanda, no será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento en garantía art. 66 del C. G.P.

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que formula el demandado HENRY BARBOSA CEPEDA, en contra de LA ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS S.A, conforme a lo motivado

SEGUNDO: ORDENAR NOTIFICAR a la entidad convocada LA ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS S.A, y córrasele traslado del llamamiento en garantía, para ello se le concede el término de diez (10) días.

TERCERO: La notificación a la entidad convocada se cumplirá por **ESTADO** de conformidad a lo ordenado en el art 66 del C. G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIBIA EUGENIA CASTELLANOS MANTILLA

Firmado Por:

Libia Eugenia Castellanos Mantilla

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b352ee197660e6c8c7d4c23286f870c23d1a18b216f0ecd9a284e108d48e9a35**

Documento generado en 12/10/2022 05:44:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>